

Signature Not
Verified

Digitally signed by
SILVERO Nicolas
Date: 2026.10.27 09:40:35
ART
Reason: Dr. Nicolas
Silvero
Location: Posadas -
Misiones

PORTAL CONCURSO PARA CARGO DE: MISIONES AUDITOR INTERNO DEL INYM

REQUISITOS

Los interesados en participar del concurso de antecedentes para la selección del Auditor Interno del INYM, a ser vinculado mediante Contrato con relación de dependencia a tiempo indeterminado (Ley 20.744), con lugar de trabajo en Posadas Misiones, deberán cumplir y acreditar las siguientes condiciones y requisitos:

- Nombre y apellido.
- Documento Nacional de Identidad.
- Título de Contador Público.
- Antigüedad no menor a cinco (5) años en el ejercicio profesional
- Matrícula activa (antigüedad de 5 años) ante el Consejo Profesional de Ciencias Económica de la Provincia de Misiones o de Corrientes.
- Adjuntar sus antecedentes curriculares y profesionales.
- Aceptar mediante declaración jurada con firma certificada ante notario, que de ser seleccionado como auditor interno del INYM, no podrá tener vinculación profesional con personas humanas o jurídicas inscriptas en el Registro de Operadores del Sector Yerbatero creado por Resolución del Directorio del INYM N°54/2008 (operadores del sector yerbatero).



Los informes y consultas deberán dirigirse al INYM, en su domicilio de Rivadavia No 1515- 1° Piso Posadas, Misiones, o al teléfono (0376) 4425273. Las presentaciones deberán realizarse por Mesa de Entradas del INYM, en sobre cerrado, de lunes a viernes de 07 a 13:30 hs., siendo el plazo límite para la presentación el viernes 7 de agosto del corriente año.

**SOLICITA NOTIFICACIÓN FORMAL – VISTA ÍNTEGRA Y COPIAS DIGITALES –
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA – SUSPENSIÓN DE PLAZOS –
CONSERVACIÓN DE ANTECEDENTES – FORMULA RESERVA**

**AL PRESIDENTE Y AL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE – INYM**

Dr. Nicolás Silvero, DNI N.º 25.758.814, Contador Público (Mat. N.º 1.343 CPCEM) y Abogado (Mat. N.º 6.502 CADEMIS), con domicilio real en Peteribi N.º 521, Puerto Iguazú, constituyendo domicilio especial en Jujuy N.º 1545, Posadas, y domicilio electrónico en contadorsilvero@gmail.com, teléfono 3764705979, en mi carácter de postulante admitido en el concurso de antecedentes convocado para cubrir el cargo de Auditor Interno del Instituto Nacional de la Yerba Mate, por derecho propio, respetuosamente me presento y digo:

I. LEGITIMACIÓN E INTERÉS JURÍDICO

Comparezco por derecho propio en mi condición de postulante admitido en el procedimiento de selección convocado para cubrir el cargo de Auditor Interno del INYM, en el que participé de manera efectiva, concluida la entrevista personal del 25 de agosto de 2026. Esa condición surge de las constancias de postulación, admisión y entrevista que ya obran en poder del INYM.

La decisión adoptada en el procedimiento afecta de modo personal, directo y actual mi interés jurídicamente tutelado como postulante admitido. Esa condición no confiere un derecho a ser designado, pero sí a que la selección se tramite con arreglo a las normas aplicables, a las reglas de la convocatoria, a criterios objetivos y a una decisión suficientemente fundada. Ello me legitima para acceder a las actuaciones, conocer los antecedentes de hecho y de derecho considerados y verificar el cumplimiento de la Ley N.º 25.564, del Decreto N.º 1240/2002, del Estatuto del Instituto (Res. N.º 70/2004) y de los principios de juridicidad, igualdad e idoneidad (art. 16 de la Constitución Nacional), transparencia, razonabilidad, motivación y debido procedimiento.

II. HECHOS

1. El Directorio del INYM convocó a concurso de antecedentes para cubrir, entre otros, el cargo de Auditor Interno, conforme lo exige el art. 17 de la Ley N.º 25.564. Presenté mi postulación, fui admitido y participé de la entrevista celebrada el 25 de agosto de 2026, extremos que constan en los antecedentes del procedimiento que obran en poder del INYM.
2. Según información difundida públicamente y pendiente de corroboración mediante las actuaciones, el Directorio habría resuelto el 9 de octubre de 2026 designar al Cdr. Sebastián Pratto como Auditor Interno. La fecha, el quórum, la mayoría alcanzada, el sentido de los votos y los fundamentos de la decisión constituyen precisamente parte de la información requerida.
3. Hasta la fecha de esta presentación no se me notificó resolución alguna, no se me comunicó formalmente el resultado del concurso ni se me informó puntaje, orden de mérito, intervención de una comisión o instancia evaluadora o fundamentos de la decisión; tampoco tuve acceso a las bases, grillas o criterios aplicados.
4. Asimismo, se ha informado públicamente que el profesional designado desempeñaría funciones en el área de Administración del INYM y que habría ejercido funciones de

conducción administrativa o de gerencia a cargo. Este extremo se menciona como información a verificar, sin formular imputación alguna, y únicamente para justificar el interés en conocer los antecedentes objetivos que permitan determinar si se evaluaron debidamente la independencia funcional, las incompatibilidades y los riesgos de autorrevisión (capítulos IV y V, apartado D).

III. OBJETO

Vengo a solicitar:

1. Se me notifique formal e individualmente la resolución mediante la cual se dispuso la designación de Cdr. Sebastián Pratto como Auditor Interno, con copia íntegra, certificada y con todos sus anexos, indicándose los recursos procedentes, el órgano ante el cual deben interponerse, el plazo y la autoridad competente para resolverlos.
2. Se me conceda vista íntegra e inmediata de todas las actuaciones relacionadas con la convocatoria, sustanciación, evaluación, entrevistas, deliberación, votación y resolución del concurso, y se me entreguen copias digitales completas y legibles de la documentación individualizada en el capítulo V.
3. Se tenga por su debido, desde la presentación de este escrito, el curso de los plazos para interponer recursos, reclamos o acciones, en los términos del capítulo VIII.
4. Subsidiariamente, y para el caso de que alguna de las constancias no se considere comprendida en la vista, se tenga la presente como solicitud de acceso a la información pública (Ley N.º 27.275).
5. Se disponga la conservación íntegra de las actuaciones y de toda documentación vinculada con el procedimiento.

Lo solicitado se formula para evaluar y, en su caso, articular los recursos y acciones que correspondan, sin que implique consentimiento, conformidad o aceptación expresa o tácita de la resolución de designación.

En esta instancia no acompaña prueba documental, dado que las constancias básicas de mi participación ya obran en poder del Instituto y que el objeto de esta presentación consiste precisamente en obtener acceso a los antecedentes del procedimiento para analizarlos y definir, en una instancia posterior, las impugnaciones, recursos o acciones que pudieran corresponder.

IV. FUNDAMENTOS

A. Régimen aplicable al INYM

El INYM fue creado por la Ley N.º 25.564 como ente de derecho público no estatal (art. 1) y se financia, entre otros recursos, con la tasa de inspección y fiscalización del art. 21, de naturaleza pública. El art. 17 de la ley prevé que el órgano de fiscalización interna se integra con un síndico y un auditor con título universitario habilitante, designados por el Directorio mediante concurso de antecedentes. Esta exigencia es un mandato legal expreso: la designación debe **surgir** de un concurso, no limitarse a ser formalmente precedida por él.

El Decreto N.º 1240/02 (arts. 26 a 29) remite al art. 294 y concordantes de la Ley N.º 19.550 y a las normas de auditoría de la FACPCE; exige título de abogado o contador público nacional

matriculado con al menos cinco años de ejercicio profesional (art. 27); y prevé que el Auditor informe a la Secretaría de Agricultura y a las autoridades de Misiones y Corrientes las irregularidades que comprometan al Directorio o los actos u omisiones de sus integrantes (art. 28, incs. f) y h)). Se trata, por tanto, de un órgano cuya independencia respecto de la administración y del propio Directorio es estructural.

El Estatuto del Instituto (Res. N.º 70/2004) reitera la exigencia de concurso, establece que los requisitos y la retribución se fijan en la convocatoria (art. 20), y regula el quórum y las mayorías del Directorio (art. 22) y las manifestaciones de los directores para salvaguardar su responsabilidad (art. 29).

B. Aplicación de la Ley N.º 19.549 y de los principios del procedimiento administrativo

El art. 1, inc. b), de la Ley N.º 19.549 (texto según Ley N.º 27.742) la declara aplicable supletoriamente a los entes públicos no estatales que ejerzan potestades públicas. La designación del órgano que controla fondos de origen parafiscal, mediante un procedimiento reglado por ley, constituye actividad regida por el derecho público. En todo caso, los principios de juridicidad, razonabilidad, transparencia, tutela administrativa efectiva y debido procedimiento (art. 1 bis) y la exigencia de motivación del acto (art. 7, inc. e)) resultan aplicables como principios generales del derecho público a cualquier ente que ejerza función administrativa delegada.

C. Vista y suspensión de plazos

El derecho a ser oído y a obtener una decisión fundada integra la tutela administrativa efectiva (art. 1 bis, inc. a)). El art. 1 bis, inc. g), apartado vii), establece que la solicitud de vista suspende todos los plazos para interponer recursos, reclamos y acciones administrativas o judiciales desde su presentación por un término que en ningún caso podrá ser inferior a diez días. Se invoca asimismo el art. 76 del Decreto N.º 1759/72 en cuanto regula la vista de las actuaciones.

D. Acceso a la información pública

La Ley N.º 27.275 incluye entre los sujetos obligados a las personas jurídicas públicas no estatales (art. 7, inc. a)), en los términos allí previstos. Consagra los principios de máxima divulgación, informalismo, gratuidad y entrega parcial mediante disociación de datos protegidos, y establece que la denegatoria solo procede por acto fundado de la máxima autoridad y en los supuestos del art. 8 (art. 13). Si el INYM no poseyera alguna documentación, debe remitir la solicitud a quien la tenga e informarlo (art. 10).

E. Cuestiones que justifican el pedido

Sin perjuicio de lo que surja de la vista, la naturaleza de las funciones del Auditor exige verificar que el procedimiento haya: (i) cumplido el art. 17 de la Ley N.º 25.564, con bases previas, comisión o instancia evaluadora identificable, valoración comparativa de antecedentes, puntajes y orden de mérito conocidos; (ii) respetado los requisitos del art. 27 del Decreto N.º 1240/2002; (iii) evaluado la independencia y la ausencia de incompatibilidades o amenazas de autorrevisión respecto de los libros, registros, estados contables, disponibilidades, obligaciones y operaciones que el profesional deberá examinar, conforme a la remisión del art. 26 al art. 294 y concordantes de la Ley N.º 19.550 y a las normas profesionales de independencia; y (iv) fundado la decisión como suficiente (arts. 7, inc. e), y 14, inc. b), Ley N.º 19.549).

V. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN SOLICITADA

Solicito vista y copia digital de la siguiente documentación, en el estado y formato en que se encuentre:

A. Formación y tramitación del concurso

1. Expediente administrativo completo del concurso para Auditor Interno, con índice, número de identificación, foliatura y movimientos.
2. Resolución, acta o decisión que dispuso la convocatoria; texto completo de la convocatoria y bases, con requisitos, cronograma, criterios de selección y retribución (art. 20, Estatuto); y constancias de publicación y difusión.
3. Norma o decisión del Directorio que estableció la modalidad de recepción, admisión y evaluación de postulaciones, y acto de integración de la comisión o instancia evaluadora, con identificación de sus integrantes, si existió.
4. Nómina de postulantes presentados, admitidos, observados o excluidos, y los actos o informes que sustentan esas decisiones.
5. Criterios de evaluación, ponderaciones, grillas, matrices, planillas, puntajes parciales y totales asignados a cada postulante, con identificación del evaluador o autoridad interviniente.
6. Orden de mérito, informe comparativo o recomendación final, y las recomendaciones de la Subcomisión de Legislación, Fiscalización y Control o de cualquier otro órgano o comisión, si existieron.
7. Informes técnicos, contables, jurídicos o de recursos humanos emitidos en el procedimiento, incluidos, si intervino una consultora o asesor externo, el contrato, los términos de referencia y sus informes o ternas.
8. Actas, registros o constancias de las entrevistas realizadas a los postulantes (incluida la del 25 de agosto de 2026), con preguntas, evaluaciones y conclusiones asentadas.

Si alguno de estos documentos, criterios, puntajes u órdenes de mérito no hubiera sido confeccionado, solicito que su inexistencia sea informada y certificada expresamente por el área responsable de su producción o custodia.

B. Actuación del Directorio

9. Convocatoria, orden del día y documentación preparatoria de las reuniones en que se trató, difirió o resolvió la designación del Auditor Interno, en particular las de los días 25 y 27 de agosto, 9 de septiembre y 9 de octubre de 2026, según corresponda.
10. Copia certificada de las actas íntegras de dichas reuniones (folios del libro de actas), con asistentes, quórum, deliberaciones, mociones, votación, abstenciones, excusaciones y resultado; y norma estatutaria o reglamentaria que sustente la modalidad de votación utilizada.
11. Identificación del voto de cada director y de las manifestaciones, disidencias y notas presentadas por directores (art. 29, Estatuto), incluida la nota presentada por el

representante de la Provincia de Misiones el 19 de agosto de 2026 al síndico y a las autoridades, si obrara en poder del INYM.

12. Registros de audio o video de las reuniones, en caso de existir.
13. Resolución definitiva de designación del Cdor. Sebastián Pratto, con considerandos, anexos, número, fecha de registro, vigencia, fecha prevista de asunción y constancias de publicación y notificación; y dictamen jurídico previo, que en caso de invocarse reserva parcial se entregará en versión disociada con indicación del fundamento legal concreto.

C. Antecedentes considerados respecto del profesional designado

14. Copia íntegra de la presentación efectuada por el profesional designado y de sus antecedentes curriculares, profesionales y académicos, título, matrícula y constancias que acrediten los cinco años de ejercicio profesional exigidos por el art. 27 del Decreto N.º 1240/2002, con disociación de domicilio, DNI y otros datos personales no relevantes.
15. Declaraciones juradas de incompatibilidades, conflictos de interés y demás manifestaciones exigidas por la convocatoria.
16. Evaluaciones o fundamentos por los que sus antecedentes fueron considerados adecuados o preferentes y, si existieran, constancias del análisis de su independencia y de eventuales incompatibilidades o amenazas de autorrevisión; en caso contrario, se informe su inexistencia.

D. Situación funcional del profesional designado

17. Instrumentos de designación o contratación del Cdor. Pratto con el INYM; denominación exacta del cargo o función actual, dependencia jerárquica, período de ejercicio y situación de revista; organigrama vigente y manual de misiones y funciones del área.
18. Instrumentos que acrediten suplencia, subrogancia o reemplazo de la Gerencia General u otra función directiva, con los períodos correspondientes.
19. Delegaciones de firma, autorizaciones, poderes y facultades administrativas, contables, financieras o presupuestarias asignadas.
20. Instrumentos o constancias que identifiquen a los responsables que elaboraron, supervisaron o autorizaron, en los ejercicios 2024, 2025 y 2026, los estados contables, la ejecución presupuestaria, las órdenes de pago, las conciliaciones bancarias, las rendiciones de cuentas y los controles internos. El pedido no comprende la totalidad de las operaciones individuales, sino los documentos que acrediten el alcance de las funciones, responsabilidades y circuitos en los que hubiera intervenido.
21. Instrumento que disponga el cese, licencia, renuncia, transferencia o suspensión de sus funciones administrativas anteriores, la fecha prevista de asunción como Auditor y las medidas de transición, abstención o segregación de funciones previstas para evitar que audite actos, períodos o controles en los que hubiera intervenido, si existieren.

E. Marco normativo y comunicaciones con las autoridades

22. Estatuto vigente, reglamento interno del Directorio (quórum, convocatoria, deliberación y votación) y normas vigentes sobre personal, incompatibilidades, ética, conflictos de interés y segregación de funciones.
23. Comunicaciones, consultas o intervenciones de la Secretaría de Agricultura (Autoridad de Aplicación), de los ministerios de Misiones y Corrientes, de SIGEN o de otro organismo de control, relacionadas con el procedimiento de designación o con la Auditoría Interna.

VI. MODALIDAD DE ACCESO

Solicito que la documentación sea remitida en formato digital al domicilio electrónico constituido, respetando el formato nativo cuando sea posible. Subsidiariamente, solicito que se fije día y hora para tomar vista presencial, examinar las actuaciones, obtener fotografías, escaneos o copias y dejar constancia de los documentos consultados.

Si algún documento contuviera datos personales ajenos al objeto del pedido, solicito que se aplique el principio de disociación, omitiendo solo los datos protegidos y entregando el resto. Si alguna documentación no obrara en poder del INYM, solicito que se identifique su tenedor y se remita el requerimiento conforme al art. 10 de la Ley N.º 27.275, o se informe expresamente su inexistencia. Toda denegatoria total o parcial deberá ser individualizada, fundada y emitida por autoridad competente, con indicación de la excepción legal concreta invocada.

VII. URGENCIA Y REDUCCIÓN DE PLAZOS

La información se requiere para ejercer el derecho de defensa frente a un acto recientemente adoptado y de ejecución inminente. Por ello solicito: (a) que la vista sea habilitada en forma inmediata; (b) que las copias esenciales —resolución, expediente, bases, evaluaciones, actas y dictámenes— se entreguen dentro de los cinco días hábiles; (c) que se reduzca fundadamente el plazo de respuesta del art. 11 de la Ley N.º 27.275; y (d) que se me conceda un plazo no inferior a diez días hábiles para examinar las actuaciones desde que el acceso sea íntegramente habilitado.

VIII. SUSPENSIÓN DE PLAZOS

Corresponde tener por suspendidos los plazos para recurrir, reclamar o accionar desde la presentación de este escrito, conforme al art. 1 bis, inc. g); apartado vii), de la Ley N.º 19.549, y durante el período legalmente previsto para examinar las actuaciones. Solicito que dicho período se compute desde que la vista sea efectivamente habilitada y la documentación esencial se encuentre disponible en forma completa y legible, sin perjuicio del tratamiento que corresponda a entregas parciales.

IX. NOTIFICACIÓN INDIVIDUAL

Solicito que la resolución de designación sea notificada en forma personal e íntegra a este postulante, con indicación de: (1) los recursos administrativos procedentes; (2) el órgano ante el cual deben interponerse; (3) la autoridad competente para resolverlos; (4) los plazos

aplicables; (5) si el acto agota o no la instancia administrativa; y (6) la autoridad de aplicación o de control (Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca u otra que corresponda) ante la que pudiera proceder una revisión por vía de alzada o equivalente. La mera publicación general no suple la notificación individual a quien participó como interesado en el procedimiento y resulta directamente alcanzado por su resultado. La omisión de indicar recursos y plazos obsta a la eficacia de la notificación (art. 1 bis, inc. g), ap. iii), Ley N.º 19.549).

X. CONSERVACIÓN DE LAS ACTUACIONES

Solicito que se disponga la conservación íntegra y sin alteraciones de: (a) el expediente físico y digital; (b) los documentos vinculados; (c) las actas y versiones preliminares incorporadas; (d) las planillas y matrices de evaluación; (e) las grabaciones de audio o video; (f) los registros de asistencia y votación; (g) los dictámenes e informes; y (h) los antecedentes digitales del procedimiento, incluidos sus metadatos, fechas de incorporación y constancias de autría, en cuanto obren en los sistemas institucionales.

XI. RESERVA DE DERECHOS

La presente solicitud no implica consentimiento ni aceptación de la resolución de designación; no importa renuncia a cuestionar su legitimidad, procedimiento, causa, motivación, objeto, finalidad o formación de la voluntad colegiada; no supone conformidad con la idoneidad, independencia o compatibilidad funcional del profesional designado; no limita los fundamentos que puedan surgir de la vista; y no constituye imputación personal contra el profesional designado ni contra ningún director, sino el ejercicio del derecho a conocer los antecedentes objetivos de la decisión.

Dejo expresamente reservado el derecho a interponer, una vez notificada la resolución y examinadas las actuaciones, los recursos administrativos que resulten procedentes; solicitar, si correspondiera, la suspensión administrativa o judicial de sus efectos; promover las acciones judiciales pertinentes y poner los antecedentes en conocimiento de la autoridad de aplicación o de los órganos de control competentes. También se mantiene la reserva de plantear la cuestión federal en caso de que una decisión definitiva afecte derechos y garantías de raigambre constitucional.

XII. PETITORIO

Por todo lo expuesto solicito:

1. Me tenga por presentado, por parte interesada y por constituidos los domicilios indicados.
2. Se me notifique formalmente la resolución de designación, con indicación de la vía recursiva aplicable y de la autoridad competente para resolverla.
3. Se conceda vista íntegra e inmediata de las actuaciones y se me entreguen las copias digitales solicitadas.
4. Se tenga por suspendido el curso de los plazos administrativos y judiciales en los términos del capítulo VI.
5. Se tenga por formulado, subsidiariamente, el pedido de acceso a la información pública.
6. Se disponga la conservación de todos los antecedentes del procedimiento.
7. Se tenga presente la reserva de derechos formulada.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

Firma: _____


Nicolás Silvero
Contador Público
Matricula N° 1343 - LEY 1 - N° 34
Consejo Profesional de Ciencias Económicas
Provincia de Misiones

Dr. Nicolás Silvero

DNI N.º 25.758.814

Contador Público (Mat. N.º 1.343 CPCEM) – Abogado (Mat. N.º 6.502 CADEMIS)

Domicilio electrónico: contadorsilvero@gmail.com

Teléfono: 37647059



Posadas, Misiones, 16 de octubre de 2026.

Al Señor – Contador Público y Abogado

Dr. NICOLÁS SILVERO

D.N.I. N° 25.758.814

Domicilio electrónico: contadorsilvero@gmail.com

S / D:

Asunto.: Respuesta Nota N° 1207/2026 (ingresada el 13/10/2026) – Expte. Interno N° 1502/2026 “LLAMADO A CONCURSO DE ANTECEDENTES PARA DESIGNACIÓN DE AUDITOR INTERNO DEL INYM” – Notificación de la Resolución INYM N° 109/2026 – Vista de las actuaciones.

Me dirijo a Ud., en mi carácter de apoderado del Instituto Nacional de la Yerba Mate, (INYM) por expresa indicación y autorización de la presidencia del INYM; a los fines de brindar respuesta a la presentación individualizada en el asunto, y notificarle formalmente la respuesta sobre cada uno de sus requerimientos, en los siguientes términos:

I. NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN INYM N° 109/2026

Por medio del presente, que se remite al domicilio electrónico por Ud. constituido en su presentación, se procede a notificarle formalmente la Resolución INYM N° 109/2026, dictada por el Directorio el 9 de octubre de 2026, por medio de la cual se aprobó lo actuado en el Concurso de Antecedentes tramitado por Expediente Interno N° 1502/2026, se lo declaró concluido y se designó al C.P. Sebastián Nicolás Pratto en el cargo de Auditor Interno del Instituto, con sujeción al previo cumplimiento de los requisitos allí establecidos.

A tales fines, se acompaña copia fiel de la resolución referida con sus Anexos I y II, en un total de dieciséis (16) fojas, en la que se han disociado los importes remuneratorios consignados en el Anexo I por tratarse de datos personales del designado (Ley N° 25.326). El original de la resolución se encuentra incorporado íntegramente al Expediente Interno N° 1502/2026, sin perjuicio de aclararle que su texto también ha sido publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina, conforme lo dispuesto en su artículo 13° conforme podrá verificar accediendo al Boletín Oficial del día 15/10/2026 N° 76279/26.

Conforme podrá apreciar al leer los considerandos de dicho acto, allí constan los antecedentes y fundamentos de la decisión adoptada por el Directorio del INYM, entre ellos: el procedimiento de admisibilidad, preselección y entrevistas; el resultado de la votación del Directorio (siete votos por el C.P. Pratto, tres votos por el C.P. Otto y dos abstenciones fundadas); los requisitos acreditados por el designado; y la ponderación de su independencia respecto de la gestión en la que intervino, con el consiguiente régimen de abstención por doce (12) meses y de control sustituto a cargo de la Sindicatura y de un auditor independiente ad hoc para el ejercicio 2026 (arts. 3º, 8º, 9º y 10º).

II. RECURSOS.

Contra la Resolución INYM N° 109/2026 podrá interponer recurso de reconsideración ante el Directorio del INYM, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos (arts. 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 – T.O. 2017, texto según Decreto N° 695/2024, de aplicación supletoria conforme el art. 1º, inc. b), de la Ley N° 19.549). Se le hace saber que la resolución emana del Directorio del INYM, máxima autoridad del Instituto, por lo que no existe una instancia administrativa superior a la que recurrir. La interposición del recurso no suspende la ejecución del acto (art. 12 de la Ley N° 19.549). Todo ello, sin perjuicio de las acciones judiciales que estime corresponder.

Por otro lado, atento al pedido de vista formulado, y conforme el art. 1º bis, inc. g), apartado (vii), de la Ley N° 19.549, se hace saber que el plazo para recurrir comenzará a computarse a partir del día hábil siguiente al vencimiento del plazo de vista fijado a continuación.

III. VISTA DE LAS ACTUACIONES

En atención a su interés legítimo como postulante admitido, se pone a su disposición el Expediente Interno N° 1502/2026, con la totalidad de los antecedentes del concurso, para que tome vista íntegra del mismo en la sede del INYM, sita en calle Rivadavia N° 1515, en la oficina de Recursos Humanos ubicada en tercer piso, pudiendo concurrir de lunes a viernes de 7:00 a 13:30 horas, durante el plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente (arts. 38 y 76 del Decreto N° 1759/72, de aplicación supletoria). La vista podrá ser tomada personalmente o por apoderado acreditado, dejándose constancia en acta de la fecha y de las fojas examinadas, y podrá tomar las notas que estime necesarias.

Durante la vista o una vez concluida, podrá requerir por escrito copia, en papel o escaneada, de las fojas que individualice, las que se le entregarán a su costa dentro de los tres (3) días hábiles

de solicitadas, en caso de que corresponda, y previa disociación de los datos personales de terceros (Ley N° 25.326 y art. 8°, inc. i), de la Ley N° 27.275).

IV. RESPUESTA A PEDIDO DE ENTREGA DE COPIAS DIGITALES ÍNTEGRAS (capítulos III, V y VI de su presentación)

Al respecto se informa que no resulta procedente la remisión en formato digital de la totalidad de las actuaciones, sin perjuicio de las copias de las piezas que individualice conforme lo indicado en el punto III, por las siguientes razones:

- a) El derecho de defensa y de control del procedimiento queda plenamente garantizado con la vista íntegra del expediente y con la entrega de la resolución que contiene la motivación del acto, que como se expuso antes también fue publicada en el Boletín Oficial de la Nación del día 15/10/2026. El régimen procedimental prevé el acceso mediante vista y la expedición de copias de las piezas que el interesado indique, a su costa (art. 38 del Decreto N° 1759/72), y no la digitalización y remisión de la totalidad de las actuaciones.
- b) La información debe brindarse en el estado en que se encuentra, sin obligación de procesarla o clasificarla (art. 5° de la Ley N° 27.275).
- c) Las actuaciones contienen datos personales de los restantes postulantes (documentos de identidad, domicilios, teléfonos, correos electrónicos, antecedentes curriculares y académicos), cuya cesión requiere el consentimiento de sus titulares (art. 11 de la Ley N° 25.326) y se encuentra exceptuada del acceso cuando no puede disociarse (art. 8°, inc. i), de la Ley N° 27.275).

V. RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS DEL CAPÍTULO V

- a) Documentación que obra en el expediente (puntos 1 a 8, 13 a 16 y 21): el expediente; la Resolución INYM N° 77/2026 con el Descriptivo del Puesto y las bases; las constancias de publicación y difusión; las Actas de Cierre y de Apertura de Sobres; el Informe de Análisis y Evaluación de Admisibilidad; el Informe de Preseleccionados; los Dictámenes de la Subcomisión de Legislación, Fiscalización y Control; los extractos de las actas de Directorio vinculadas con el concurso y la Resolución INYM N° 109/2026. Toda esa documentación se encuentra a su disposición en la vista. Se le hace saber que la evaluación se efectuó conforme las bases aprobadas por la Resolución INYM N° 77/2026, mediante el análisis de admisibilidad, el Informe de Preseleccionados —que ponderó título habilitante, antigüedad, experiencia en auditoría y control interno y disponibilidad—, las entrevistas personales ante el Directorio y la

votación de éste, tal como consta en las actuaciones y en los considerandos de la resolución notificada a su parte.

b) Actuación del Directorio (puntos 9 a 12): la decisión, el quórum, el resultado de la votación y las abstenciones constan en la Resolución INYM N° 109/2026, y los extractos de actas pertinentes obran en el expediente. No corresponde, en el marco de esta vista, la entrega de las actas íntegras, convocatorias, documentación preparatoria, eventuales registros de las reuniones ni comunicaciones entre directores o con el órgano de fiscalización interno, por cuanto comprenden asuntos ajenos al concurso y actuaciones internas del órgano colegiado, y no integran el procedimiento de selección.

c) Situación funcional y administrativa del designado y del Instituto (puntos 17 a 20): los instrumentos de designación, subrogancias, situación de revista, delegaciones de firma, autorizaciones y poderes, así como la identificación de los responsables de la elaboración, supervisión o autorización de estados contables, ejecución presupuestaria, órdenes de pago, conciliaciones bancarias, rendiciones y controles internos de los ejercicios 2024 a 2026, resultan ajenos al objeto del concurso y exceden el interés que lo legitima en este procedimiento. Esa información pertenece al ámbito de la administración interna del Instituto e incluye datos del legajo personal de un agente, protegidos por la Ley N° 25.326. Las cuestiones de independencia, incompatibilidad y autorrevisión expresa como motivación de su pedido fueron consideradas expresamente por el Directorio y resueltas en los considerandos y en los artículos 3°, 8°, 9° y 10° de la resolución notificada.

d) Normativa y comunicaciones (puntos 22 y 23): las normas aplicables (Ley N° 25.564, Decreto N° 1240/2002, Estatuto del INYM y resoluciones citadas en el acto) son de carácter general y se encuentran citadas en la resolución notificada; las comunicaciones vinculadas con el procedimiento que obren en el expediente estarán disponibles en la vista. La comunicación de la designación a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación se encuentra dispuesta en el artículo 13° de la resolución y se procederá conforme allí se dispone y por la vía correspondiente.

VI. PLAZOS Y URGENCIA (capítulos VII y VIII)

Con anterioridad a la presente notificación, no había comenzado a correr plazo alguno para recurrir, por lo que el pedido de suspensión resulta abstracto. La vista queda habilitada desde la presente notificación, por un plazo de diez (10) días hábiles, y el plazo recursivo se computará

conforme lo indicado en el punto II. Atento a lo expuesto, no corresponde la entrega de copias en el plazo de cinco (5) días ni la reducción de plazos solicitadas.

VII. PEDIDO SUBSIDIARIO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (Ley N° 27.275)

El acceso a las actuaciones del concurso se rige por el régimen de la vista previsto en la Ley N° 19.549 y su reglamentación, y queda satisfecho en los términos de los puntos III a V. Los plazos y principios de la Ley N° 27.275 no resultan aplicables a ese acceso ni modifican los plazos del procedimiento. Respecto de la documentación que no integra el expediente, su pedido subsidiario, en caso de ser ratificado y realizado por su parte mediante manifestación expresa en este sentido, (si lo considera necesario), será evaluado y resuelto por acto separado, en los términos y plazos de dicha ley.

VIII. CONSERVACIÓN DE LAS ACTUACIONES Y RESERVA DE DERECHOS

Las actuaciones del concurso, la documentación presentada por los postulantes y los registros vinculados con el procedimiento se conservan íntegramente bajo custodia del Instituto. Se tiene presente la reserva de derechos formulada.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

AQUINO
Esteban
Andres

Firmado
digitalmente por
AQUINO Esteban
Andres
Fecha: 2026.10.16
12:08:39 -03'00'

Abog. Esteban Andres Aquino
Mat. CAM N° 3583 T° XII F° 083
Apoderado y Asesor Letrado General
Instituto Nacional de la Yerba Mate

**INTERPONE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN INYM N.º
109/2026 – IMPUGNA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN – SOLICITA VISTA Y
SUSPENSIÓN DE EFECTOS – RESERVA AMPLIAR FUNDAMENTOS Y PROMOVER
ACCIÓN JUDICIAL**

**AL PRESIDENTE Y AL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE – INYM**

Dr. Nicolás Silvero, DNI N.º 25.758.814, Contador Público (Mat. N.º 1.343 CPCeM) y Abogado (Mat. N.º 6.502 CAM), con domicilio real en Peteribi N.º 521, Puerto Iguazú, domicilio especial constituido en Jujuy N.º 1545, Posadas, y domicilio electrónico en contadorsilvero@gmail.com, teléfono 3764705979, en mi carácter de postulante admitido en el concurso de antecedentes para cubrir el cargo de Auditor Interno del INYM, por derecho propio, en el Expediente Interno N.º 1502/2026, respetuosamente me presento y digo:

I. OBJETO

En tiempo y forma, y sin consentir que la publicación en el Boletín Oficial sustituya la notificación individual solicitada, interpongo recurso de reconsideración contra la Resolución INYM N.º 109/2026, publicada el 15 de octubre de 2026, en cuanto aprueba lo actuado, declara concluido el concurso y designa al C.P. Sebastián Nicolás Pratto como Auditor Interno del Instituto.

Solicito que la resolución sea revocada por ilegitimidad y que el procedimiento sea retrotraído a la etapa de evaluación comparativa, con intervención imparcial, criterios objetivos, trazabilidad documental y una nueva decisión suficientemente fundada respecto de la totalidad de los postulantes admitidos. No se pretende una designación directa a mi favor, sino el restablecimiento de la juridicidad, igualdad, transparencia y finalidad propias de un concurso de antecedentes.

Subsidiariamente, para el supuesto de que el Directorio entienda procedente otra vía administrativa, solicito que el recurso sea recalificado y remitido a la autoridad competente conforme al principio de informalismo, sin pérdida de la fecha de presentación ni de sus efectos interruptivos. Se deja expresamente reservada la ampliación de fundamentos y el ofrecimiento de nueva prueba una vez otorgada la vista íntegra requerida el 13 de octubre de 2026.

Asimismo, solicito la suspensión inmediata de los efectos de la Resolución N.º 109/2026 y de la asunción del profesional designado hasta que se otorgue la vista y se resuelva fundadamente esta impugnación.

II. LEGITIMACIÓN

Comparezco como postulante admitido, entrevistado por el Directorio el 25 de agosto de 2026 y directamente alcanzado por la conclusión del concurso. Mi condición no importa un derecho a ser designado, pero sí un interés personal, directo y jurídicamente tutelado en que la selección se ajuste a la Ley N.º 25.564, al Decreto N.º 1240/2002, al Estatuto del INYM, a las reglas de la convocatoria y a los principios de igualdad, idoneidad, juridicidad, razonabilidad, buena fe, transparencia, tutela administrativa efectiva y decisión fundada.

III. TEMPESTIVIDAD, NOTIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DE PLAZOS

El 13 de octubre de 2026, antes de la publicación del acto, presenté por Mesa de Entradas una solicitud formal de notificación individual, vista íntegra, copias digitales, acceso a la información pública, suspensión de plazos y conservación de antecedentes. La petición individualizó el expediente, las bases, evaluaciones, puntajes, orden de mérito, actas, votaciones, dictámenes, antecedentes funcionales del designado y medidas adoptadas para prevenir incompatibilidades y autorrevisión.

La mera presentación de la solicitud de vista suspendió los plazos para recurrir y promover acciones, conforme al artículo 1 bis, inciso g), apartado vii) de la Ley N.º 19.549 y al artículo 76 del Decreto N.º 1759/72 (T.O. 2017). Sin perjuicio de ello, y por el presente interpongo el presente recurso ad cautelam.

Página 1 de 8

INYM		
*	16 OCT 2026	*
DESPACHO		
RECIBIDO	<i>[Firma]</i>	Hs. 11:48

Foja 1 de 19

La publicación general del 15 de octubre no satisface la notificación personal de un acto de alcance particular respecto de un postulante identificado e interesado. Tampoco informa los recursos procedentes, la autoridad competente, los plazos ni si el acto agota la instancia administrativa. La propia Resolución N.º 109/2026 ordena comunicar el resultado a la totalidad de los postulantes. Por ello, mantengo el pedido de notificación fehaciente e íntegra, con sus anexos y recaudos legales.

IV. ANTECEDENTES RELEVANTES

1. La Resolución INYM N.º 77/2026 aprobó el descriptivo del puesto y las bases del concurso, con vencimiento para las postulaciones el 7 de agosto de 2026.
2. El 29 de junio de 2026, el C.P. Sebastián Nicolás Pratto presentó una nota por la cual puso a consideración su relevo de la Gerencia General y manifestó su disponibilidad para continuar en funciones vinculadas con su perfil, orientado -según la descripción de la propia resolución- al análisis técnico, la administración, las finanzas, el control de gestión y la revisión de procedimientos.
3. Al día siguiente, 30 de junio de 2026, el Directorio trató la desvinculación del anterior Auditor Interno; la vacancia se produjo el 3 de julio y con posterioridad se convocó el concurso. Pratto permaneció como Gerente General durante toda su tramitación.
4. Ingresaron veintiún sobres; doce postulaciones fueron consideradas admisibles y once personas, entre ellas quien suscribe, fueron entrevistadas el 25 de agosto de 2026 durante aproximadamente diez minutos cada una.
5. El día anterior a las entrevistas, el 24 de agosto de 2026, publicaciones digitales ya identificaban a Rosana Andrea Biale para la Gerencia General y a Sebastián Nicolás Pratto para la Auditoría Interna, y cuestionaban públicamente la transparencia y regularidad del procedimiento.
6. La Resolución N.º 109/2026 no explica cómo once entrevistados fueron reducidos a únicamente dos candidatos sometidos a votación: Pratto, entonces Gerente General, y Marcelo Williams Otto, Auditor Interno Subrogante desde poco tiempo antes de la convocatoria y proveniente de otra función interna.
7. El acto menciona genéricamente que se ponderaron, entre otros factores, la experiencia y el conocimiento institucional, pero no individualiza su definición, peso, puntaje ni resultado respecto de cada postulante.
8. El Directorio finalmente designó a las mismas personas anticipadas públicamente: Biale como Gerente General y Pratto como Auditor Interno.
9. La resolución reconoce expresamente que la gestión gerencial del designado afecta su objetividad para controlar actos, circuitos y períodos bajo su responsabilidad, y establece abstenciones, sustitución por la Sindicatura y eventual intervención de un auditor ad hoc.

V. AGRAVIOS

A. Apariencia de procedimiento competitivo y posible predeterminación

El artículo 17 de la Ley N.º 25.564 no exige una simple convocatoria formalmente anterior a la designación: exige que el Auditor surja de un concurso de antecedentes. Ello presupone que los antecedentes tengan eficacia causal en la decisión, que la competencia permanezca abierta hasta la evaluación y que la preferencia final sea consecuencia de una comparación objetiva y documentada.

La difusión pública, el 24 de agosto de 2026, de los nombres de Biale y Pratto —antes de las entrevistas del 25 de agosto—, seguida por la designación exacta de ambos, constituye un indicio temporal grave que debe ser esclarecido. No se afirma que una nota periodística demuestre por sí sola una concertación; se sostiene que la coincidencia exacta, valorada junto con la ausencia de puntajes y de explicación sobre la reducción de candidatos, genera una apariencia objetiva de predeterminación incompatible con la buena fe, la igualdad y la transparencia exigibles.

La cuestión central es determinar si el concurso influyó realmente en la selección o si funcionó como cobertura formal de una reorganización interna previamente definida. El expediente debe contener

documentación contemporánea, anterior a las publicaciones y a la decisión final, que permita reconstruir quién evaluó, con qué criterios, qué resultado obtuvo cada postulante y cuándo se decidió limitar la votación a Pratto y Otto.

La secuencia iniciada con la nota del 29 de junio también debe ser esclarecida. La manifestación de Pratto precedió en un día al tratamiento de la desvinculación del anterior Auditor, anticipó una orientación funcional hacia tareas de control y fue seguida por la vacancia, la convocatoria, la permanencia del interesado en la Gerencia y su posterior traslado al cargo concursado. Considerados aisladamente, esos hechos pueden admitir explicaciones legítimas; apreciados junto con la publicación del 24 de agosto y el resultado final, constituyen indicios concordantes de una posible reorganización interna prefigurada.

La resolución enumera etapas formalmente cumplidas, pero no demuestra que el resultado haya permanecido abierto durante todo el procedimiento. La cuestión no consiste solamente en verificar si hubo convocatoria, recepción de sobres y entrevistas, sino en determinar si esas actuaciones influyeron realmente en la selección o si sirvieron para conferir apariencia competitiva a una decisión previamente encaminada.

B. Conformación inmotivada del binomio final y ruptura de la trazabilidad

La resolución pasa de doce postulaciones admisibles y once entrevistados a una votación limitada a dos candidatos sin identificar el acto, órgano, fecha, puntajes o razones que determinaron la exclusión de los restantes. La mención genérica de un “Informe de Preseleccionados” y de factores tales como título, antigüedad, experiencia y disponibilidad no exterioriza sus resultados ni permite controlar la comparación.

La motivación debía responder, como mínimo: quién decidió la nómina final; qué puntuación obtuvo cada postulante; qué peso tuvo cada criterio; qué evaluación resultó de las entrevistas; por qué fueron preferidos dos funcionarios internos; y cuáles fueron las razones concretas por las que se descartó a los restantes profesionales. La falta de ese encadenamiento impide verificar la causa del acto y transforma la decisión en una opción discrecional no suficientemente fundada.

La legitimidad del resultado depende, por ello, no sólo de la comparación entre Pratto y Otto, sino de la regularidad de la decisión previa que dejó fuera de la votación a los restantes entrevistados. Elegir al candidato aparentemente más experimentado dentro de un binomio no demuestra que haya sido el más idóneo del universo concursado si no se acredita que ambos finalistas ocuparon objetivamente los dos primeros lugares.

La condición de Auditor Interno Subrogante de Otto tampoco permite presumir, por sí sola, una experiencia específica superior. Según la cronología del propio acto, había asumido esa función poco tiempo antes de la convocatoria y provenía de otra área del Instituto. Ello no lo inhabilitaba, pero obligaba a identificar sus antecedentes previos, las tareas de auditoría efectivamente realizadas, la ponderación conferida a la breve subrogación y las razones por las cuales fue preferido frente a profesionales que pudieran acreditar experiencia específica, reciente y verificable en auditoría interna y control gubernamental.

La ausencia de esa explicación impide descartar que la conformación del binomio haya producido un sesgo funcional a la designación posterior: enfrentar al candidato anticipado públicamente con otro postulante cuyos antecedentes específicos pudieran ser comparativamente menores permitiría presentar la elección de aquel como consecuencia natural del mérito, aun cuando otros candidatos con trayectorias potencialmente superiores hubieran sido excluidos antes de la votación.

No se afirma que Otto haya sido incorporado deliberadamente como candidato meramente formal ni se formula juicio adverso sobre su idoneidad. Se señala que, sin puntajes, orden de mérito y motivación contemporánea, el expediente no permite saber si el binomio reflejó los dos mejores resultados o si condicionó artificialmente la comparación final.

C. Coincidencia de los finalistas con posiciones internas relevantes

Los únicos candidatos sometidos a votación fueron el Gerente del Instituto y quien ejercía interinamente la Auditoría Interna. La calidad de agente interno no constituye por sí sola una prohibición; pero, combinada con la anticipación pública del resultado y la falta de evaluación comparativa, imponía una motivación reforzada y medidas estrictas de imparcialidad que no aparecen suficientemente demostradas.

Además, la resolución afirma que el Auditor Interno Subrogante estuvo presente en la apertura de sobres. De confirmarse que se trató del C.P. Marcelo Williams Otto, posteriormente finalista, debe determinarse qué función cumplió, a qué información accedió, por qué no se excusó y qué resguardos se adoptaron. Resulta significativo que el acto detalle la no intervención de Pratto, pero no explique la participación institucional de Otto.

La experiencia dentro del INYM puede ser un antecedente valorable, pero no debe operar como preferencia implícita por candidatos internos. Si el denominado conocimiento institucional fue decisivo para ubicar a Pratto y Otto por encima de los demás, debía estar definido en las bases, tener una ponderación previa y conocida y aplicarse mediante parámetros verificables.

La sola abstención personal de Pratto tampoco asegura imparcialidad si la admisibilidad, puntuación o preselección sustancial fue realizada por agentes que dependían jerárquica o funcionalmente de él. Debe distinguirse la ejecución de tareas meramente materiales -como recibir o digitalizar documentación- de la evaluación de antecedentes, asignación de puntajes o propuesta de finalistas. Si estas últimas fueron realizadas por subordinados de uno de los candidatos mientras continuaba siendo su superior, podría existir una afectación esencial de imparcialidad.

D. Posición jerárquica de Pratto durante todo el concurso

El C.P. Pratto no era un ex Gerente al tramitarse el concurso: continuó ejerciendo la Gerencia durante la convocatoria, admisibilidad, evaluación, entrevistas, deliberaciones y dictado de la resolución, y seguirá haciéndolo hasta el día anterior a su eventual asunción como Auditor. Una declaración genérica de no intervención no despeja si las áreas de Recursos Humanos, Administración, Finanzas o Asuntos Jurídicos que elaboraron antecedentes dependían funcional o jerárquicamente de él, ni si tuvo acceso institucional al expediente o intervino en la preparación del perfil y las bases.

La nota del 29 de junio de 2026 no habría instrumentado una renuncia pura, simple e inmediata a la Gerencia, sino una solicitud de relevo acompañada por la disponibilidad para continuar en el área que el Directorio determinase. El interesado permaneció efectivamente como Gerente durante todo el concurso y hasta que su traslado a la Auditoría quedó resuelto. Debe esclarecerse, por ello, si estuvo realmente expuesto a la incertidumbre propia de una competencia abierta o si conservó su posición hasta que la reubicación se encontró asegurada. También debe determinarse cuándo conoció la futura vacancia, quién se lo comunicó y si antes de su nota ya existían conversaciones sobre la salida del anterior Auditor, la convocatoria o la incorporación de Biale a la Gerencia.

E. Uso impreciso del conocimiento institucional y omisión de sus riesgos

La resolución menciona vagamente el conocimiento institucional entre los factores ponderados, sin precisar qué significaba, cómo se acreditaba, cuánto valía ni qué resultado obtuvo cada candidato. Esa indeterminación es especialmente relevante porque los dos únicos postulantes sometidos a votación eran agentes del INYM. Un criterio no definido ni ponderado previamente no puede introducirse al final como justificación del resultado sin afectar la igualdad y la transparencia del concurso.

Para comprender el agravio, corresponde distinguir la función gerencial de la función de auditoría. Un gerente administra, decide y ejecuta. El Auditor Interno, en cambio, debe revisar con criterio técnico e independencia si esas decisiones, operaciones y controles se ajustaron a las normas y protegieron adecuadamente los recursos institucionales. Por eso, conocer la organización es útil, pero no sustituye la integridad, la competencia profesional, la objetividad y la independencia requeridas para controlar incluso a quienes lo designan.

La objetividad consiste en emitir juicios profesionales sin subordinarlos a intereses personales, jerárquicos o políticos. La independencia exige condiciones reales para revisar y cuestionar la gestión sin interferencias. La autorrevisión aparece cuando una persona debe auditar decisiones, procedimientos, pagos, registros o circuitos que anteriormente gestionó, autorizó o supervisó. En ese supuesto, el auditor termina evaluando su propio desempeño o el de áreas que estuvieron bajo su autoridad.

El conocimiento institucional presenta así una doble dimensión: puede facilitar la comprensión de los procesos, pero cuanto más proviene de haber ejercido la Gerencia, mayor puede ser el riesgo de autorrevisión. La resolución parece computar aquel conocimiento como ventaja para seleccionar a Pratto y, al mismo tiempo, reconoce que sus anteriores responsabilidades afectan su objetividad y obligan a excluirlo de una parte sustancial de las auditorías inmediatas.

Esa tensión debió resolverse antes de la designación mediante una comparación integral con candidatos que pudieran ejercer el cargo sin restricciones equivalentes. No resulta razonable valorar positivamente la experiencia gerencial y trasladar después sus consecuencias negativas a la Sindicatura o a un auditor ad hoc, sin explicar por qué se prefirió a un candidato que no podría controlar íntegramente la gestión desde el inicio.

F. Antecedentes de auditoría interna y control interno no individualizados

La Resolución N.º 109/2026 atribuye al designado una trayectoria superior a veinte años en gestión, auditoría y control interno y menciona su pertenencia al Instituto de Auditores Internos de Argentina. Sin embargo, no individualiza empleadores, cargos, períodos, funciones, trabajos, informes, certificaciones laborales ni responsabilidades concretas que acrediten experiencia efectiva en auditoría interna o conducción de un sistema de control interno.

El perfil profesional público consultable en LinkedIn expone principalmente funciones gerenciales, contables y administrativas en el INYM y otros antecedentes, y no permite identificar cargos expresamente desempeñados como Auditor Interno, responsable de auditoría interna o titular de una unidad de control interno. La eventual referencia a labores de auditoría externa tampoco equivale automáticamente a experiencia en auditoría interna, por tratarse de funciones, independencia, destinatarios, metodología y responsabilidades diferentes.

La auditoría externa suele orientarse a emitir una opinión independiente sobre información contable o estados financieros para usuarios externos. La auditoría interna, en cambio, integra el sistema de gobierno y control de una organización: examina de manera continua riesgos, procedimientos, cumplimiento, controles y procesos de gestión, y comunica sus hallazgos al órgano de gobierno. Ambas experiencias son valiosas, pero no son automáticamente equivalentes ni intercambiables; por ello, la resolución debía identificar qué tareas concretas de auditoría interna fueron efectivamente acreditadas.

La pertenencia al Instituto de Auditores Internos de Argentina tampoco constituye, por sí sola, certificación de experiencia. El propio Instituto distingue la condición de socio —obtenida mediante solicitud de admisión, aprobación institucional, facturación y pago de membresía— de certificaciones profesionales específicas como CIA, IAP o CRMA. Por ello, una afiliación puede constituir un indicador de interés o actualización, pero no reemplaza la acreditación concreta de experiencia laboral.

No se pretende atribuir falsedad al currículum del designado sobre la base de una red social, que puede ser incompleta. Precisamente por ello se solicita que el INYM individualice y exhiba las constancias objetivas que tuvo a la vista: certificados laborales, funciones, fechas, informes o trabajos de auditoría, capacitación acreditada y certificaciones profesionales. Si la supuesta experiencia específica fue determinante para reducir once candidatos a dos, su comprobación y comparación con los antecedentes de los restantes postulantes resultan esenciales.

G. Reconocimiento de una afectación sustancial de independencia

La propia resolución reconoce que la objetividad de Pratto se encuentra afectada respecto de las actividades bajo su responsabilidad y le impone abstenerse de auditar actos, expedientes, contrataciones,

pagos, liquidaciones, registros, estados contables, circuitos y períodos en los que intervino, en todo caso durante los doce meses posteriores a su asunción.

La amplitud de la abstención demuestra que no se trata de un conflicto puntual, sino de una limitación estructural e inmediata para ejercer una parte sustancial del cargo. Si existían otros postulantes idóneos sin esa restricción, la elección del candidato impedido exigía una justificación especialmente rigurosa que la resolución no ofrece.

No se trata de una cuestión meramente terminológica. Si el Auditor debe apartarse de revisar las operaciones más cercanas y relevantes por haberlas gestionado, el Instituto recibe desde el inicio una función de auditoría fragmentada. Esa restricción debía ser comparada con la posibilidad de seleccionar a un profesional igualmente idóneo que pudiera ejercer todas las funciones sin autorrevisión.

H. Ilegalidad o irrazonabilidad del mecanismo sustituto

La resolución dispone que la Sindicatura asuma de pleno derecho los controles alcanzados por la abstención y prevé un auditor ad hoc —interno o externo— para los estados contables 2026 y períodos anteriores. Sin embargo, la Ley N.º 25.564 y el Decreto N.º 1240/2002 configuran un órgano integrado por un Síndico y un Auditor, con cometidos propios, y exigen que el Auditor surja de concurso.

Debe explicarse la base normativa que permitiría trasladar las atribuciones personales del Auditor a la Sindicatura o designar por una vía distinta a otro profesional para cumplir las funciones centrales que el titular no puede ejercer. La solución adoptada corre el riesgo de vaciar materialmente el concurso: se designa como titular a quien debe abstenerse y luego se selecciona, sin el mismo procedimiento competitivo, a quien realizará las auditorías inmediatas.

I. Causa, motivación, procedimiento y finalidad

Los defectos señalados comprometen elementos esenciales del acto: la causa, porque no se exhiben los antecedentes comparativos determinantes; la motivación, porque no se explica la exclusión de nueve entrevistados ni la preferencia por un candidato afectado en su independencia; el procedimiento, por la falta de trazabilidad e imparcialidad verificable; y la finalidad, si el concurso fue empleado para formalizar una decisión interna previamente definida.

La discrecionalidad del Directorio no autoriza una selección inmune a control. Cuanto mayor sea el margen de apreciación, mayor debe ser la exigencia de motivación, especialmente frente a un cargo que debe fiscalizar al propio órgano que lo designa, controlar fondos de naturaleza pública y denunciar irregularidades que comprometan al Directorio o a sus integrantes.

VI. PRUEBA Y MEDIDAS PARA MEJOR PROVEER

A. Documental

Ofrezco como prueba documental las siguientes constancias, que serán individualizadas y acompañadas en soporte digital o copia al momento de la presentación:

1. Copia de la solicitud de notificación, vista y acceso presentada por Mesa de Entradas el 13 de octubre de 2026, con constancia de recepción.
2. Impresión y capturas de la publicación digital del medio Misiones Opina, titulada “Tensión en el INYM: LLA y la Industria buscan imponer cargos y vender inmuebles del organismo”, de fecha 24 de agosto de 2026, que identificó expresamente a Sebastián Nicolás Pratto para el cargo de Auditor Interno antes de las entrevistas del 25 de agosto. URL: <https://www.misionesopina.com.ar/tension-en-el-inym-lla-y-la-industria-buscan-imponer-cargos-y-vender-inmuebles-del-organismo/>
3. Impresión del perfil profesional público de LinkedIn del C.P. Sebastián Nicolás Pratto, ofrecida únicamente como elemento de contraste y no como prueba exhaustiva de su trayectoria.

B. Actuaciones en poder del INYM

Solicito que se agreguen y exhiban íntegramente las actuaciones individualizadas en mi presentación del 13 de octubre de 2026 y, en particular:

1. Resolución N.º 77/2026 con sus anexos y antecedentes de elaboración; Manual aprobado por Resolución N.º 89/2026; Dictámenes N.º 2/2026 y 7/2026; Acta N.º 823; original y copia digital nativa de la nota de Pratto del 29 de junio, con cargo, pases, remisiones y metadatos; presentación del anterior Auditor y antecedentes de su desvinculación, en especial los anteriores al 29 de junio.
2. Informe de admisibilidad, Informe de Preseleccionados, grillas, matrices, puntajes, evaluaciones individuales, orden de mérito y todo documento que haya determinado la reducción de once entrevistados a dos candidatos, con identificación del acto, fecha, autores y autoridad que conformó el binomio final.
3. Bases, descriptivo y documentos donde se haya definido el conocimiento institucional, su forma de acreditación, ponderación y peso relativo; puntaje asignado por ese factor y por cada criterio a todos los postulantes.
4. Actas y registros completos de las reuniones del 10 y 25 de agosto y del 9 de octubre de 2026, incluyendo audios, videos, asistentes, deliberaciones, mociones, candidatos propuestos, votación, abstenciones y fundamentos.
5. Identificación de las personas que recibieron, examinaron, puntuaron o preseleccionaron postulaciones; organigramas, manuales, facultades y actos que permitan determinar su dependencia jerárquica o funcional respecto de Pratto; instrucciones impartidas y medidas de imparcialidad adoptadas.
6. Identificación de autores, fechas de creación, modificación e incorporación de las bases, informes, matrices y restantes documentos digitales, con preservación de metadatos, versiones, correos y registros de circulación.
7. Constancias concretas utilizadas para atribuir a Pratto experiencia superior a veinte años en auditoría y control interno: empleadores, cargos, períodos, funciones, certificaciones laborales, trabajos e informes; certificaciones CIA, IAP, CRMA u otras, si existieren; y evaluación específica de independencia, objetividad y autorrevisión.
8. Currículum y antecedentes acreditados por Otto; acto y fecha de designación como Auditor Interno Subrogante; cargo anterior; tareas efectivamente realizadas; informes emitidos; experiencia específica previa y puntaje asignado a su subrogación.
9. Antecedentes comparativos de todos los postulantes admitidos, con disociación de datos personales no relevantes, a fin de verificar si los finalistas obtuvieron efectivamente las dos mejores evaluaciones.
10. Comunicaciones y antecedentes que permitan establecer cuándo se conoció la futura vacancia, quién intervino en la decisión de convocar el concurso y si existieron, antes de su conclusión, conversaciones o gestiones relativas a la incorporación de Biale o a la reubicación de Pratto.

C. Informativa

Para el supuesto de controversia sobre las publicaciones o antecedentes invocados, solicito se requiera a los medios digitales correspondientes que informen fecha y hora de publicación, autoría, modificaciones y fuentes documentales conservadas; y al Instituto de Auditores Internos de Argentina que informe la naturaleza de la membresía atribuida al designado, su fecha de alta y si registra certificaciones profesionales, sin requerir información ajena al objeto del procedimiento.

VII. SOLICITA SUSPENSIÓN DE EFECTOS

La asunción puede producirse en forma inminente una vez cumplidos los requisitos del artículo 5 de la resolución. La ejecución inmediata consolidaría una situación difícil de revertir y permitiría que el designado comenzara a integrar el órgano encargado de controlar la misma gestión en la que intervino como Gerente.

La suspensión responde al interés público en la confiabilidad e independencia del control interno, no a un interés meramente individual. Los vicios invocados son serios; la resolución admite la afectación de objetividad; la vista continúa pendiente; y la medida solicitada es temporal y reversible. En consecuencia, solicito que, con fundamento en el artículo 12 de la Ley N.º 19.549, se suspendan la asunción y los efectos de los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 5.º, 6.º, 8.º, 9.º, 10, 11 y 12 de la Resolución N.º 109/2026, exclusivamente en cuanto instrumentan o se vinculan con la designación del C.P. Sebastián Nicolás Pratto como Auditor Interno, hasta que se otorgue vista efectiva y se resuelva esta impugnación.

Subsidiariamente, solicito que no se suscriba el acta de asunción ni se designe auditor ad hoc hasta que el Directorio se pronuncie sobre el presente pedido; o, si la asunción ya se hubiera producido, se suspenda todo acto de auditoría, dictamen o informe vinculado con períodos, operaciones o circuitos bajo responsabilidad anterior del designado.

VIII. RESERVA DE AMPLIAR Y DE PROMOVER ACCIÓN JUDICIAL

Dejo expresa reserva de ampliar los fundamentos, acompañar nueva documental, ofrecer prueba y precisar los vicios una vez obtenida la vista íntegra. La falta de acceso no puede beneficiar a la autoridad que conserva las actuaciones ni impedir el ejercicio efectivo del derecho de defensa.

Para el supuesto de rechazo, silencio, denegación o entrega incompleta de la vista, ejecución inmediata del acto o lesión actual a la legalidad del concurso, dejo reservadas las acciones de nulidad, amparo, amparo por mora, medidas cautelares y demás vías ante la Justicia Federal competente, así como el planteo del caso federal por afectación de los artículos 16, 18 y concordantes de la Constitución Nacional.

IX. PETITORIO

Por todo lo expuesto, solicito:

1. Me tenga por presentado, por parte interesada y por constituidos los domicilios indicados.
2. Tenga por interpuesto en tiempo y forma recurso de reconsideración contra la Resolución INYM N.º 109/2026 y, subsidiariamente, por articulada la vía administrativa que resulte procedente, con obligación de remisión a la autoridad competente.
3. Agregue el presente y la presentación del 13 de octubre de 2026 al Expediente Interno N.º 1502/2026.
4. Conceda vista íntegra e inmediata y entregue las copias digitales requeridas, manteniendo suspendidos los plazos durante el término legal.
5. Tenga por ofrecida la prueba y ordene las medidas para mejor proveer solicitadas.
6. Suspenda la asunción y los efectos de la Resolución N.º 109/2026 exclusivamente en cuanto instrumentan o se vinculan con la designación del C.P. Sebastián Nicolás Pratto como Auditor Interno, hasta resolver fundadamente el recurso.
7. Oportunamente, revoque la resolución, declare inválida la conclusión del concurso y retrotraiga el procedimiento a la etapa de evaluación comparativa, con intervención imparcial y nueva decisión fundada.
8. Tenga presente la reserva de ampliar fundamentos, promover acciones judiciales y plantear el caso federal.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

Firma: _____

Dr. Nicolás Silvero

DNI N.º 25.758.814

Contador Público (Mat. N.º 1.343 CPCEM) – Abogado (Mat. N.º 6.502 CAM)

Domicilio electrónico: contadorsilvero@gmail.com

Teléfono: 3764705979

Nicolás Silvero
Contador Público
Matriculada N.º 1343 - LEY 11 - N.º 34
Consejo Profesional de Ciencias Económicas
Provincia de Misiones

**SOLICITA NOTIFICACIÓN FORMAL – VISTA ÍNTEGRA Y COPIAS DIGITALES –
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA – SUSPENSIÓN DE PLAZOS –
CONSERVACIÓN DE ANTECEDENTES – FORMULA RESERVA**

**AL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE – INYM**

Dr. Nicolás Silvero, DNI N.º 25.758.814, Contador Público (Mat. N.º 1.343 CPCEM) y Abogado (Mat. N.º 6.502 CADEMIS), con domicilio real en Peteribi N.º 521, Puerto Iguazú, constituyendo domicilio especial en Jujuy N.º 1545, Posadas, y domicilio electrónico en contadorsilvero@gmail.com, teléfono 3764705979, en mi carácter de postulante admitido en el concurso de antecedentes convocado para cubrir el cargo de Auditor Interno del Instituto Nacional de la Yerba Mate, por derecho propio, respetuosamente me presento y digo:

I. LEGITIMACIÓN E INTERÉS JURÍDICO

Comparezco por derecho propio en mi condición de postulante admitido en el procedimiento de selección convocado para cubrir el cargo de Auditor Interno del INYM, en el que participé de manera efectiva, concluida la entrevista personal del 25 de agosto de 2026. Esa condición surge de las constancias de postulación, admisión y entrevista que ya obran en poder del INYM.

La decisión adoptada en el procedimiento afecta de modo personal, directo y actual mi interés jurídicamente tutelado como postulante admitido. Esa condición no confiere un derecho a ser designado, pero sí a que la selección se tramite con arreglo a las normas aplicables, a las reglas de la convocatoria, a criterios objetivos y a una decisión suficientemente fundada. Ello me legitima para acceder a las actuaciones, conocer los antecedentes de hecho y de derecho considerados y verificar el cumplimiento de la Ley N.º 25.564, del Decreto N.º 1240/2002, del Estatuto del Instituto (Res. N.º 70/2004) y de los principios de juridicidad, igualdad e idoneidad (art. 16 de la Constitución Nacional), transparencia, razonabilidad, motivación y debido procedimiento.

II. HECHOS

1. El Directorio del INYM convocó a concurso de antecedentes para cubrir, entre otros, el cargo de Auditor Interno, conforme lo exige el art. 17 de la Ley N.º 25.564. Presenté mi postulación, fui admitido y participé de la entrevista celebrada el 25 de agosto de 2026, extremos que constan en los antecedentes del procedimiento que obran en poder del INYM.
2. Según información difundida públicamente y pendiente de corroboración mediante las actuaciones, el Directorio habría resuelto el 9 de octubre de 2026 designar al Cdr. Sebastián Pratto como Auditor Interno. La fecha, el quórum, la mayoría alcanzada, el sentido de los votos y los fundamentos de la decisión constituyen precisamente parte de la información requerida.
3. Hasta la fecha de la presentación no se me notificó resolución alguna, no se me comunicó formalmente el resultado del concurso ni se me informó puntaje, orden de mérito, intervención de una comisión o instancia evaluadora o fundamentos de la decisión; tampoco tuve acceso a las bases, grillas o criterios aplicados.
4. Asimismo, se ha informado públicamente que el profesional designado desempeñaría funciones en el área de Administración del INYM y que habría ejercido funciones de

XII. PETITORIO

Por todo lo expuesto solicito:

1. Me tenga por presentado, por parte interesada y por constituidos los domicilios indicados.
2. Se me notifique formalmente la resolución de designación, con indicación de la vía recursiva aplicable y de la autoridad competente para resolverla.
3. Se conceda vista íntegra e inmediata de las actuaciones y se me entreguen las copias digitales solicitadas.
4. Se tenga por suspendido el curso de los plazos administrativos y judiciales en los términos del capítulo VI.
5. Se tenga por formulado, subsidiariamente, el pedido de acceso a la información pública.
6. Se disponga la conservación de todos los antecedentes del procedimiento.
7. Se tenga presente la reserva de derechos formulada.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

Firma: _____


Nicolás Silvero
Contador Público
Matriculada N° 1343 - LEY 1 - N° 34
Consejo Profesional de Ciencias Económicas
Provincia de Misiones

Dr. Nicolás Silvero

DNI N° 25.758.814

Contador Público (Mat. N° 1.343 CPCEM) – Abogado (Mat. N° 6.502 CADEMIS)

Domicilio electrónico: contadorsilvero@gmail.com

Teléfono: 37647059

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE		
INYM		
*	13 OCT 2026	*
DESPACHO		
RECIBIDO	<i>peru</i>	Hs. 109

ÚLTIMAS NOTICIAS

Boca recibe a Talleres con la mira puesta en la tabla anual: hora y cómo ver en

#MisionesOpina

Posadas, Misiones
22°C 10:18 am
68%



Préstamos
Personales

Te acompañamos a concretar tus proyectos

Macro

REUNIÓN DE MARTES 25

Tensión en el INYM: LLA y la Industria buscan imponer cargos y vender inmuebles del organismo

© 24 Agosto, 2026

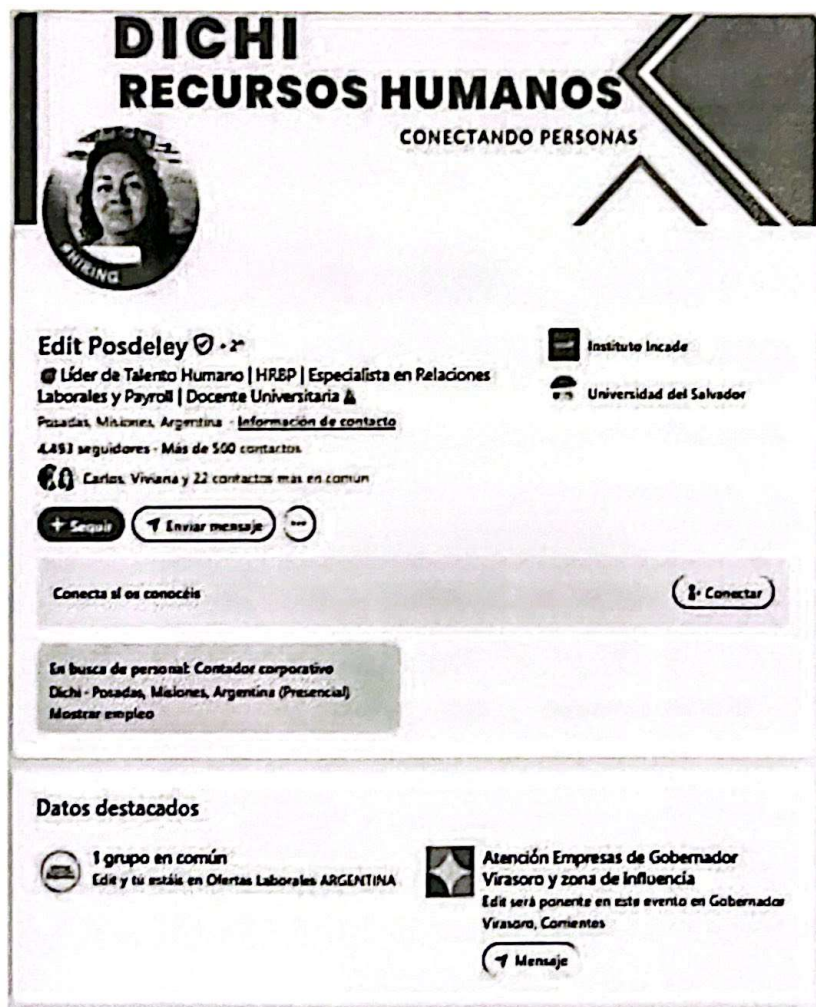


► Escuchar la nota Lectura por voz

Esta semana podría coronar el desembarco de La Libertad Avanza y el "copamiento" del sector industrial dentro del Instituto Nacional de la Yerba Mate (INYM), consolidando un desguace y degradación de la razón de ser con la que nació el organismo, además de su patrimonio.

De manera sorpresiva, el grupo que responde al presidente libertario del INYM, Rodrigo Correa, (políticamente alineado al diputado Adrián Núñez) impulsa el tratamiento en la reunión de Directorio convocada para el martes 25 de agosto de la designación de personas de su línea política en cargos clave como los de Gerencia, Auditoría Interna y Fiscalizador Móvil - Inspector. Todo esto, tras difundirse que la selección de los

candidatos a ocupar espacio allí estuvo a cargo de la consultora "Dichi Recursos Humanos", de la que es parte societaria la jefa del Área Recursos Humanos de la Institución, Edit Posdeley, cercana a Correa, en abierta irregularidad y arbitrariedad. El vínculo de Posdeley con la firma "Dichi" se puede observar en las redes sociales donde publican las ofertas laborales.



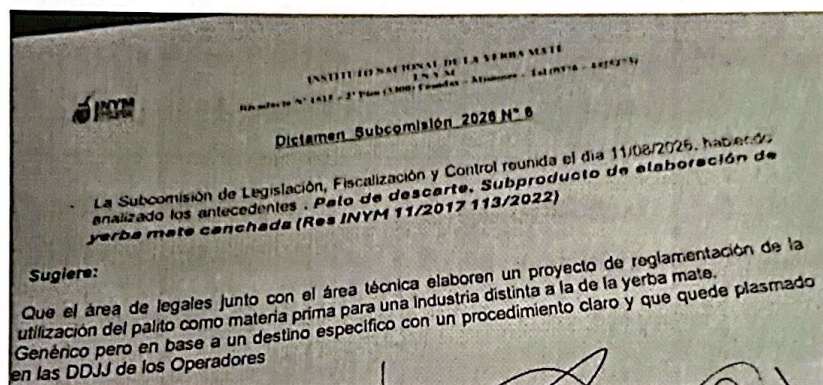
El caso adquiere más relevancia al conocerse los nombres de quienes serían designados en los puestos clave del organismo. Si bien formalmente, ante el Directorio, se presenta más de una persona para cada caso, ya estaría definido "el o la ganadora" con reuniones previas entre el Presidente y directores, garantizando que la mayoría vote a favor de los "elegidos" por la Industria y La Libertad Avanza.



En esa línea, cabe citar que la candidata que aparece con mayores posibilidades para desempeñarse en la Gerencia General es Rosana Biale, quien ya ocupó ese cargo y posteriormente fue desplazada, iniciando esta un juicio al INYM. Fuentes vinculadas al Instituto aseguran que ya mantuvo una reunión personal con Correa y advierten que, ante su eventual designación, dada su cercanía con las empresas líderes en ventas de yerba mate, podría desencadenarse un crítico debate sobre los equilibrios que exige la conducción de un organismo en el que conviven productores, cooperativas, secaderos, trabajadores rurales e industriales.

En tanto, el preferido por el "grupo libertario" para ocupar el cargo de Auditor Interno sería Sebastián Pratto, quien viene ejerciendo desde hace algún tiempo la jefatura de Administración y la suplencia de Gerencia General que oportunamente quedó vacante. Pratto sería premiado con esta designación por haber facilitado a la gestión de Rodrigo Correa, apenas desembarcó como Presidente del INYM en

diciembre de 2023, medidas complejas como despedir sin causa a 21 profesionales y desarmar áreas centrales para la actividad yerbatera, como la de Fiscalización, Registro y Técnica, entre otras cosas. El lugar que ocuparía a partir de ahora no es menor: ejercería un control integral, financiero y de legalidad sobre los recursos, el patrimonio y los actos administrativos de la entidad.



Reclamo del Gobierno provincial

El modo en que se actúa para seleccionar y con el que ahora se pretende designar a los postulantes para ocupar cargos en el INYM fue cuestionado formalmente por el director que representa al Gobierno de Misiones en el organismo. En una nota presentada el 19 de agosto dirigida al Presidente, Directores y Síndico, Ricardo Maciel advierte sobre el procedimiento aplicado y convoca a cumplir el reglamento establecido por la Ley 25.564.

En ese escrito, el representante de Misiones sostiene que "la presente observación adquiere particular relevancia a partir del dictamen de la Subcomisión de Legislación, Fiscalización y Control N.º 7, del 11 de agosto, emitido con motivo de las actuaciones e informes elevados por el Área de Recursos Humanos respecto del reclutamiento de personal para los cargos de Fiscalizador Móvil - Inspector, Gerente y Auditor Interno. En dicho Dictamen [se proponen] determinados

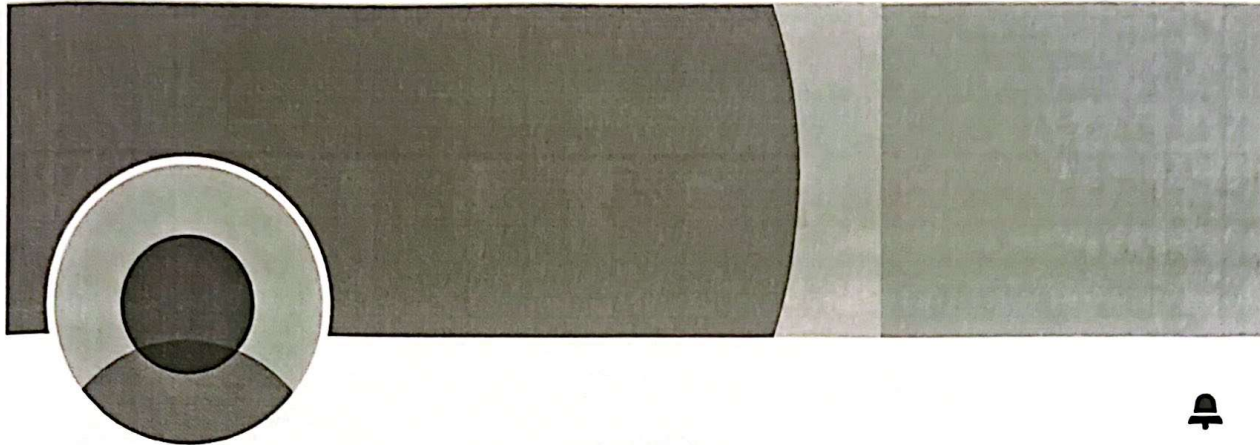
cursos de acción, entre ellos, poner a disposición de sus integrantes los antecedentes de los postulantes y convocar a los preseleccionados para su presentación ante el cuerpo".

Maciel hace notar que "las medidas propuestas constituyen recomendaciones de la Subcomisión dirigidas al Directorio y como tales corresponde que sean previamente puestas a consideración del cuerpo para que este resuelva sobre su aprobación y la continuidad de las actuaciones". Recién a partir de dicha decisión, aclara, "corresponde avanzar con las etapas del procedimiento".

Maciel advierte que el objetivo de esta observación busca "preservar el ejercicio de las competencias atribuidas a cada instancia, la regularidad de las actuaciones y el debido resguardo institucional del INYM frente a las decisiones que produzcan efectos frente a terceros".

Dicho de otro modo, plantea que no procede convocar a los postulantes para ser presentados este martes 25 de agosto ante el Directorio del INYM. El paso que legalmente debe seguirse es que "primero el Directorio debe tomar conocimiento de la sugerencia de la Subcomisión y a partir de allí recién se deciden los pasos a seguir, de acuerdo a lo que decida el Directorio".

Cada uno de estos temas puede ser aprobado o rechazado por mayoría de los integrantes del INYM. Es decir, su [aprobación] está en manos de cada uno de los 12 directores: Carmelo Rojas, de Trabajadores Rurales; Jorge Haddad, María Fracalosi y Roberto Ferreyra, de Producción; Luis Konopacki, de Secaderos; Gerardo Vallejos y Elian Genski, de Cooperativas; Gustavo Barreiro y Gerardo López, de Industria; Ricardo Maciel, Gobierno de Misiones; Claudio Anselmo, Gobierno de Corrientes, y Rodrigo Correa, Gobierno de la Nación.



Sebastián Nicolás Pratto · 2º

Gerente Ejecutivo en INYM (Instituto Nacional de la Yerba Mate)

Instituto Nac. de la Yerba Mate (INYM ARG) · Escuela de graduados UNC FCE

Posadas, Misiones, Argentina · [Información de contacto](#)

Más de 500 contactos



Diego Maximiliano, Fauss y 1 contacto más en común

Conectar

Enviar mensaje

Más

Datos destacados



Consigue que te presenten a Sebastián Nicolás

Pide a tus contactos en común que te ayuden a entablar una conversación.

Enviar mensaje a contactos principales

Acerca de

Contador Público graduado en la UNC FCE en el año 2003 (Ingreso 1998), poseo 10 años de experiencia laboral desempeñándome en compañías de Auditoria Nacionales e Internacionales (Pistrelli Henry Martin - EY) y en grandes empresas multinacionales de consumo masivo y automotrices (Grupo Arcor / Grupo Fiat),...

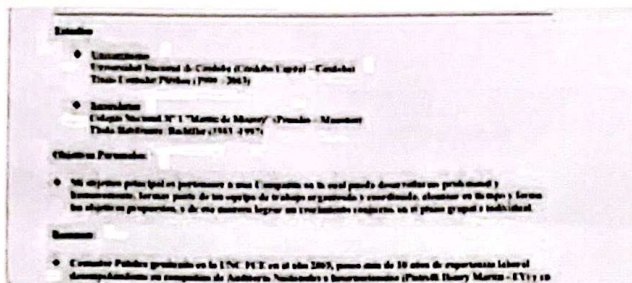
Destacado

Contenido multimedia

- [Documentos](#) 12/05 - Presente
- [Fotos](#) 27/10/19
- [Videos](#) 27/10/19
- [Archivos](#) 27/10/19

CV_SNP_Actualizado_al_31.03.14

<https://www.linkedin.com/in/sebastián-nicolás-pratto-575ba831/>



Actividad

805 seguidores

+ Seguir



Sebastián Nicolás Pratto
Gerente Ejecutivo en INYM (Instituto Nacional de la Yerba Mate)

Felicidades Fabi querido !! Es un montón 35 !!! Los mejores recuerdos de haber trabajado con uds !! Abrazo fuerte y cariños para todos

Ha comentado la publicación de Fabian Sergio Barrionuevo



Sebastián Nicolás Pratto
Gerente Ejecutivo en INYM (Instituto Nacional de la Yerba Mate)

¡Felicidades! 🎉 Capo Javi !!! Abrazo fuerte

Ha comentado la publicación de Javier Halabi



Sebastián Nicolás Pratto
Gerente Ejecutivo en INYM (Instituto Nacional de la Yerba Mate)

Felicidades Maxi !! Más que merecido, excelente profesor y personas, con los mejores valores y una sapiencia superior para poder trasladarlo a los alumnos y a la comunidad !!! Abrazo fuerte y éxitos

Ha comentado la publicación de Maximiliano Rajjman

Mostrar todo →

Experiencia



Instituto Nac. de la Yerba Mate (INYM ARG)

Jornada completa · 12 años 5 meses

Argentina

Gerente Ejecutivo A/C

may. de 2023 - actualidad · 3 años 6 meses

Subgerente de Administración y Finanzas

jun. de 2014 - may. de 2023 · 9 años

Responsable del manejo administrativo, financiero y patrimonial del organismo. Coordinar y

**Jefe de Contabilidad y Compras**

GARRUCHOS S.A.

sept. de 2012 - jun. de 2014 · 1 año 10 meses

Argentina - (Posadas / Misiones)

Jefe Contabilidad, Proveedores, Compras y Abastecimiento - Responsable del sector Contabilidad, Proveedores y Compras de las empresas administradas desde Posadas / Misiones del Grupo Insu...

**Fiat Argentina S.A.**

5 años 7 meses

CLIENT MANAGER

ago. de 2011 - dic. de 2012 · 1 año 5 meses

Córdoba, Argentina

Client Manager - (Responsable referente por los servicios administrativos compartidos prestados por Fiat Services (FS) a las siguientes empresas del Grupo Fiat: FPT Passenger, FPT Industrial, Com...

Compliance Officer & Balances

jun. de 2007 - jul. de 2011 · 4 años 2 meses

Auditoría interna contable de las Empresas del Grupo Fiat en Argentina & Armado de balances Públicos

**Analista Contable Senior**

Arcor SAIC

sept. de 2004 - jun. de 2007 · 2 años 10 meses

•Administración Corporativa - Holding / Ente Jurídico - (Analista contable Senior Grupo ARCOR - Armado Balances: Holding y Consolidado Grupo)

**Auditor Asistente Experimentado**

Ernst & Young

sept. de 2003 - sept. de 2004 · 1 año 1 mes

Compañías Auditadas:

•Aguas Cordobesas S.A.... más

[Mostrar todo →](#)**Educación****Escuela de graduados UNC FCE**

Especialista en Tributación, Posgrado Especialización en Tributación

mar. de 2022 – nov. de 2024

Nota: 10

Actividades y grupos: Especialista en Tributación

<https://www.linkedin.com/in/sebastián-nicolás-pratto-575ba831/>

Signature Not Verified

Digitally signed by SILVERO
NICOLAS

Date: 2026.10.23 09:48:38 ART